

**PODER JUDICIAL**

Cuernavaca, Morelos, a diez de diciembre de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver **interlocutoriamente** los autos del expediente número **55/2017**, sobre la **EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA** hecha valer por el demandado **\*\*\*\*\***, por conducto de su apoderado legal, en el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por el Licenciado **\*\*\*\*\*** en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, posteriormente su cesionaria **CORPORATIVO JURÍDICO E INMOBILIARIO BRONCE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su Administradora Única Licenciada **\*\*\*\*\***, ahora su cesionario **\*\*\*\*\*** contra **\*\*\*\*\***, radicado en la **Primera Secretaría** de este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y;

**RESULTANDO:**

1.- Mediante escrito presentado el siete de febrero de dos mil diecisiete, ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial, que por turno correspondió conocer a la primera secretaría de este Juzgado, compareció el Licenciado **\*\*\*\*\*** en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, demandado en la Vía

**Especial Hipotecaria** a \*\*\*\*\*, las prestaciones que aquí se tienen íntegramente por reproducidas en innecesaria repetición.

2.- En acuerdo de **treinta de abril del año dos mil diecinueve**, se tuvo a la Licenciada \*\*\*\*\*, en su carácter de Administradora Única de **la persona moral denominada CORPORATIVO JURÍDICO E INMOBILIARIO BRONCE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cesionaria de los derechos de cobro, derechos litigiosos del presente juicio, personalidad que acreditó y se le reconoció en términos de la escritura pública número \*\*\*\*\*, pasado ante la fe del Notario Público Número Dos de la Quinta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, de fecha **veintiséis de marzo de dos mil diecinueve**, que contiene el **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE COBRO, DERECHOS LITIGIOSOS Y ADJUDICATARIOS**, que celebraron por una parte “RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo “EL CEDENTE” representada por su Apoderada \*\*\*\*\*, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, a su vez representada por su Apoderado el señor \*\*\*\*\* y de otra parte “**CORPORATIVO JURÍDICO E INMOBILIARIO BRONCE**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representado por su Administrador Único la Licenciada \*\*\*\*\*, en su carácter de cesionario; con lo cual se ordenó dar vista al demandado \*\*\*\*\*,



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## PODER JUDICIAL

para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibido que en caso omiso se le tendría por perdido su derecho para tales efectos, y se ordenó el cambio de carátula y anotaciones correspondientes.

3.- Por auto de **siete de noviembre de dos mil diecinueve**, se ordenó dar nueva cuenta con el escrito de cuenta **9639**, mediante el cual se tuvo en tiempo y forma al Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de apoderado legal del demandado \*\*\*\*\* , personalidad que acreditó y se le reconoció en términos de la escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha diecisiete de junio de dos mil once, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Rubí Becerril , Notario Público número Tres de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos; dando contestación a la demanda entablada en contra de su representado, y con la copia simple del mismo se ordenó dar vista a la parte actora, para que en el plazo de **tres días** manifestara lo que a su derecho conviniera; y toda vez que interpuso **excepción de COSA JUZGADA RESPECTO A LA INCOMPETENCIA POR MATERIA YA RESUELTA JURISDICCIONALMENTE**; y a efecto de que este Juzgado se encontrara en condiciones de resolver lo conducente, se facultó a la fedataria adscrita a este Juzgado para que procediera a realizar la **Inspección Judicial** en el Toca Civil **1321/2011-1** de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en base a los propuestos.

4. Por auto de **veintidós de noviembre de dos mil diecinueve**, se tuvo en tiempo y forma a la apoderada legal de la parte actora, dando contestación a la vista ordenada por auto de siete de noviembre de dos mil diecinueve, que recayó al escrito de cuenta número **9639**.

5. En acuerdo de **treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno**, se tuvo por presentado mediante escrito de cuenta **6271 BIS**, al **\*\*\*\*\***, en su carácter de **CESIONARIO ONEROSO DE LOS DERECHOS DE COBRO, DERECHOS LITIGIOSOS Y ADJUDICATARIOS DEL PRESENTE JUICIO**, personalidad que acreditó en términos de la copia certificada del poder notarial **\*\*\*\*\***, pasado ante la fe del Notario Público número **DOS** de la Quinta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, y del Patrimonio Inmueble Federal, con sede en la Ciudad de Yautepec, Estado de Morelos, de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, actuando en el protocolo Ordinario a su cargo, mismo que contiene **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE COBRO, DERECHOS LITIGIOSOS Y ADJUDICATARIOS** que celebran de una parte la Moral denominada **CORPORATIVO JURÍDICO E INMOBILIARIO BRONCE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representado por su Administrador Único Licenciada **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo “**LA CEDENTE**” y de otra parte el señor **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo “**EL CESIONARIO**”; con lo cual se ordenó dar vista al demandado **\*\*\*\*\***, para su conocimiento y para que en el plazo de TRES DIAS manifestara lo que a su derecho

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

correspondiera, apercibido que en caso omiso se le tendría por perdido su derecho para tales efectos, y se ordenó realizar el cambio de carátula y anotaciones correspondientes; vista ordenada que se tuvo por contestada por el demandado, mediante auto de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, recaído al escrito de cuenta **6790**; dejando a su disposición el oficio ordenado en auto de fecha tres de diciembre del dos mil diecinueve, y poder realizar la inspección judicial ordenada en el Toca Civil 1321/2011-1 y así poder resolver la excepción de **cosa juzgada** interpuesta por la parte demandada.

6. Por auto de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de **Conciliación y Depuración** prevista por el artículo 371 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

7. El **cinco de noviembre del año en curso**, por conducto de la Actuaría adscrita a este Juzgado, desahogó en sus términos la **Inspección Judicial** ordenada por auto de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, así como al diverso de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, en los autos del **Toca Civil 1321/2011-1**; asimismo, el **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de **CONCILIACIÓN y DEPURACIÓN** prevista por el artículo 371 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, a la cual no compareció ninguna de las partes, no obstante de

encontrarse debidamente notificados como consta en autos, se procedió a depurar el procedimiento en sus términos; sin embargo, toda vez que dentro de la contestación de demanda, la demandada interpuso la excepción de cosa juzgada, respecto de la competencia por materia; y toda vez que dicha excepción es de la consideradas como de previo y especial pronunciamiento, **se ordenó poner los autos a la vista para el efecto de resolver sobre la excepción de cosa juzgada respecto de la competencia por materia**, lo que ahora se hace al tenor siguiente;

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**I.-** Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver interlocutoriamente la **EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA** planteada por el Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de apoderado legal del demandado \*\*\*\*\* conforme a lo dispuesto en los artículos **18, 252, 262, 374, 375 y 511** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

**II.** Por cuanto a la excepción de **COSA JUZGADA** hecha valer por el demandado, el artículo **374** del Código procesal Civil vigente en el Estado dispone:

“La defensa de cosa juzgada excluye la posibilidad de volver a plantear en juicio una cuestión ya resuelta por sentencia firme. Cuando el juzgador tuviere conocimiento de su existencia lo declarará de oficio. Si se declara

**PODER JUDICIAL**

improcedente y no se hizo valer otra defensa, en la misma resolución el Juez decidirá sobre el fondo del negocio".

De igual forma, es preciso señalar lo que establece el numeral **375** del mismo ordenamiento legal que prevé:

"Al tratarse las cuestiones de conexidad, de litispendencia o de cosa juzgada, el Juez resolverá con vista de las pruebas rendidas".

Así mismo, el artículo **511** de la citada legislación dice:

"Se considera pasada ante autoridad de cosa juzgada, la sentencia que no esté sujeta a prueba ni a impugnación de ninguna clase, salvo los casos expresos determinados por la ley, por haber causado ejecutoria; lo que excluye totalmente otro juzgamiento o cualquier nueva resolución sobre el mismo negocio ya dirimido, sea por el mismo Tribunal o por otra distinto".

Finalmente, es preciso señalar lo que establece el numeral **360** del mismo ordenamiento legal que prevé:

*"Las defensas o contrapretensiones legales que oponga, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a menos que sean supervenientes. De las contrapretensiones de falta de legitimación del actor, de conexidad, litispendencia y cosa juzgada, se dará vista al demandante para que rinda las pruebas que considere oportunas."*

Ahora bien, dentro de la cuestión planteada tenemos que Al respecto, el artículo **252** de la Ley Adjetiva Civil vigente en el estado, establece lo siguiente:

"...**Excepción.** El demandado tiene la posibilidad jurídica única de provocar la actividad del órgano judicial, para defenderse, una vez que se ha incoado en contra

suya una acción judicial y para solicitar se administre justicia de acuerdo con lo ordenado por el artículo 17 de la Constitución General de la República y por el artículo 2o. de este ordenamiento...";

Asimismo, es preciso señalar lo que establece el numeral **360** del mismo ordenamiento legal que prevé:

“Las defensas o contrapretensiones legales que oponga, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a menos que sean supervenientes. De las contrapretensiones de falta de legitimación del actor, de conexidad, litispendencia y cosa juzgada, se dará vista al demandante para que rinda las pruebas que considere oportunas.”

Ahora bien, dentro de la cuestión planteada tenemos que la el Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, demandado en la Vía **Especial Hipotecaria** a \*\*\*\*\*, las prestaciones que aquí se tienen íntegramente por reproducidas en innecesaria repetición.

Contestada que fue la demanda por el Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de apoderado legal del demandado \*\*\*\*\*, éste opuso entre otras, la **EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA respecto a la INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE LA MATERIA**, que aduce ya fue resuelta respecto al negocio que plantea la actora como cesionaria de los derechos que en su momento pertenecieron a la persona moral denominada



**PODER JUDICIAL**

**RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S. DE R.L. DE C.V.**, circunstancia que como lo establece el artículo 511 del Código Procesal Civil en vigor para esta entidad federativa, refiere impide un nuevo juzgamiento sobre ese tópico, manifestando como **antecedentes fácticos lo siguiente:**

**“Primero.-** Mediante escrito presentado en fecha **03** de junio de **2011**, ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el C. Licenciado Jorge Antonio Luna Calderón, como apoderado de la persona moral denominada **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V.**, ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, demandó de mi representado \*\*\*\*\* las pretensiones que señaló en su escrito inicial de demanda, que en el caso vienen siendo exactamente las mismas que pretende ante su Señoría haciendo valer la misma acción especial hipotecaria, respecto al mismo bien inmueble.

La demanda relativa quedó radicada bajo el expediente judicial número **175/2011**, en la **Segunda Secretaría** de Acuerdos del citado **Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial.**

**Segundo.-** Por escrito presentado con fecha **01 de julio de 2011**, el suscrito **LICENCIADO \*\*\*\*\***, como representante jurídico de mi mandante, el demandado \*\*\*\*\* , di contestación a la demanda incoada en contra de mi poderdante, haciendo valer la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE LA MATERIA**, misma que fue **admitida** por auto de fecha **04 de julio de 2011**, lo que dio lugar a que los autos se turnaran a la **PRIMERA SALA** del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que por turno se asignó radicándose bajo el **TOCA CIVIL NÚMERO 1321/2011-1**, siendo la **PONENTE** de dicho Toca la ahora Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ**, conflicto competencial que fue resuelto mediante **SENTENCIA** dictada con fecha **10 de diciembre de 2012**,

en la que se **RESOLVIÓ DE MANERA UNÁNIME**, lo siguiente:

“...Cuernavaca, Morelos a diez de diciembre de dos mil doce...

**PRIMERO.-** Es **FUNDADA** la excepción de incompetencia por declinatoria, en razón de la **MATERIA**, interpuesta por **\*\*\*\*\***, demandado en el procedimiento principal, en consecuencia se declara nulo todo lo actuado dejando únicamente subsistente la demanda y la contestación.

**SEGUNDO.-** Previa anotaciones en el libro de gobierno, remítanse los presentes autos al Tribunal Unitario Agrario del 18 Distrito, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, para que se avoque al conocimiento del presente asunto.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman los ciudadanos magistrados integrantes de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, M. en D. **MARCO ANTONIO PONCE SANTIAGO**, Magistrado Presidente de la Sala, Licenciada **MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ**, Magistrada integrante y ponente en el presente asunto, y Dr. **RUBÉN JASSO DÍAZ**, Magistrado integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESA SOTO MARTÍNEZ**, quien da fe.”

**Tercero.-** Mediante auto de fecha 25 de abril de 2013, el H. Tribunal Unitario Agrario del 18 Distrito con residencia en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, admitió la competencia que le fue declinada a su favor por la Primera Sala de este H. Tribunal Superior de Justicia, emitiendo el siguiente acuerdo: [...]

**Expediente** que en el citado **Tribunal Unitario Agrario** se asignó el referido asunto fue el número **139/2013**.

**Cuarto.-** Mediante acuerdo dictado el **21 de octubre de 2013** dentro de los autos del expediente agrario número **139/2013**, el Tribunal Unitario Agrario del 18 Distrito, con residencia en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, estableció lo siguiente:

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de octubre de dos mil trece....

...

Derivado de lo anterior, este Tribunal **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** En mérito de lo expuesto, es procedente de decretar y se decreta que ha operado la **CADUCIDAD** en el expediente agrario en que se actúa, en consecuencia, previas las anotaciones de estilo en el libro de gobierno **ARCHÍVENSE** las constancias que lo integran como asunto concluido.”

Como puede observarse, la **CUESTIÓN COMPETENCIAL** es un tema ya resuelto con categoría de **COSA JUZGADA** por este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien en fecha 10 de diciembre de 2012, por conducto de los Magistrados Integrantes de la Primera Sala, determinó declinar la competencia planteada por la misma actora RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V., determinación asumida que repercute hacia la supuesta cesionaria y causahabiente CORPORATIVO JURÍDICO E INMOBILIARIO BRONCE S.A. DE C.V., en términos de lo establecido por el artículo 515 fracción II del Código Procesal Civil en vigor. Pues dolosamente, esto es con conocimiento de dicha situación y con ánimo de inducir al error a Su Señoría vuelve a plantear su demanda que inicialmente planteó ante el Juez Civil de Noveno Distrito Judicial.”

De las constancias que integran el presente asunto, se advierte que con fecha **cinco de noviembre de dos mil veintiuno**, la Actuaría adscrita a este juzgado, realizó la **Inspección judicial** en los autos del Toca Civil **1321/2011-1**, formado con motivo de la excepción de incompetencia por declinatoria opuesta por \*\*\*\*\* en el juicio **Especial Hipotecario** promovido por **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S. DE R.L. DE C.V.**, contra \*\*\*\*\* , en el expediente número **175/2011-2**, dictada por los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de

Justicia del Estado de Morelos, de la cual se desprende lo siguiente:

“...por lo que en ese acto pone a la vista de la suscrita el Toca Civil 1321/2011-1, procediendo a desahogar la presente diligencia de Inspección Judicial, recabando la siguiente información:

- A)**...Por cuanto al punto marcado con el inciso A), la suscrita doy fe que **si** existe agregada en autos del Toca Civil 1321/2011-1 la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2012.
- B)** Por cuanto al punto marcado con el inciso B), la suscrita doy fe que la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos **si** dirimió y falló el conflicto competencial al determinar en el Considerando III que “... Se declara procedente la **EXCEPCIÓN POR DECLINATORIA** hecha valer por la parte demandada en **RAZÓN DE LA MATERIA**, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 en relación con el 28 del Código Procesal Civil en vigor se declara nulo todo lo actuado, dejando únicamente subsistente la demanda y la contestación;...”
- C)** Por cuanto al inciso C), la suscrita doy fe de que es cierto ya que como puede apreciarse en el segundo punto resolutivo de la Sentencia de fecha diez de diciembre de dos mil doce, la Primer Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos resolvió: “... **SEGUNDO.-** Previa anotaciones en el libro de Gobierno remítanse los presentes autos al Tribunal Unitario Agrario del 18 Distrito con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, para que se avoque al conocimiento del presente asunto; ...”.
- D)** Por cuanto al inciso D), la suscrita doy fe que la declinatoria de la competencia a favor del H. Tribunal Unitario Agrario del 18 Distrito fue por razón de la **MATERIA**, ello atendiendo a los razonamientos vertidos en la resolución de fecha diez de diciembre de dos mil doce, específicamente en el Considerando III, en donde se determinó que se encontraba demostrado en autos que el bien inmueble objeto del contrato de hipoteca

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

celebrado entre la parte actora y el hoy demandado, pertenece al régimen comunal de la comunidad de Jiutepec, Morelos y que la resolución que se dicte en el presente asunto puede tener repercusiones agrarias en los derechos de la comunidad ejidal a la que pertenece el predio materia de la Litis, ya que el mismo se encuentra dentro del núcleo agrario de Jiutepec, Morelos, sujeto a las disposiciones de la Ley Agraria en vigor y a la competencia de los tribunales de esta materia.

Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia de Inspección Judicial, toda vez que han sido desahogados todos y cada uno de los puntos indicados en auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve; lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, corre agregada copia certificada de la resolución emitida en los autos del Toca Civil antes mencionado.

En ese tenor debe señalarse que es de explorado derecho que la **cosa juzgada**, se actualiza en los juicios ya concluidos por sentencia irrevocable que no está sujeta a impugnación alguna, esto es, que no puede ser revocada o modificada por algún medio jurídico, por lo que se trata de la autoridad que la ley otorga a la sentencia ejecutoriada, desprendiéndose que la autoridad es la necesidad jurídica de que lo fallado en las sentencias se considere como irrevocable, ya en el juicio en que en ellas se pronuncien, o en otro diverso.

En el caso que nos ocupa tenemos que la **COSA JUZGADA** deriva de la **EXCEPCIÓN** del mismo nombre,

que se puede oponer si en el juicio ulterior se demanda una prestación que haya sido materia de la sentencia ejecutoriada.

Ante ello es de citarse los requisitos para que proceda la Excepción de Cosa Juzgada, a saber: **IDENTIDAD DE LAS PERSONAS** que litigan y de la calidad con la que intervinieron en los dos juicios; **IDENTIDAD DE LA COSA** que se demande e **IDENTIDAD DE LA CAUSA** por la que se demanda.

Ahora bien, en el caso concreto, por cuanto al primer elemento **IDENTIDAD DE LAS PERSONAS**, debe decirse que las partes que intervinieron tanto en el juicio **175/2011-2**, del índice del entonces Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, como en el que se actúa, se trata de las mismas partes, es decir la entonces actora persona moral denominada **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, quien mediante escritura pública número **\*\*\*\*\***, pasado ante la fe del Notario Público Número Dos de la Quinta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, de fecha **veintiséis de marzo de dos mil diecinueve**, celebró **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE COBRO, DERECHOS LITIGIOSOS Y ADJUDICATARIOS**, con la moral denominada **CORPORATIVO JURÍDICO E INMOBILIARIO BRONCE SOCIEDAD ANÓNIMA DE**

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**CAPITAL VARIABLE**, representada por su Administrador Único la Licenciada \*\*\*\*\*, en su carácter de cesionario; posteriormente esta última, mediante escritura \*\*\*\*\*, pasada ante la fe del Notario Público número **DOS** de la Quinta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, y del Patrimonio Inmueble Federal, con sede en la Ciudad de Yauatepec, Estado de Morelos, de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, actuando en el protocolo Ordinario a su cargo, celebró contrato de **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE COBRO, DERECHOS LITIGIOSOS Y ADJUDICATARIOS**, con el hoy actor \*\*\*\*\* en lo sucesivo el cesionario, por ser procedente a derecho y toda vez que existe un cambio de calidad de parte por haber transferido el derecho controvertido; en consecuencia, se tuvo como parte actora a este último, por haber adquirido el interés jurídico y en términos de lo dispuesto por el artículo **183** fracción **IV** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, **el cual establece que si durante el proceso se transfiere el derecho controvertido por acto entre vivos, el juicio se podrá seguir contra el cesionario, pero el fallo que se dicte afectará a las partes originales**, y como parte demandada el Ciudadano \*\*\*\*\*, por lo que el primer elemento de la cosa juzgada se actualiza al ser las mismas partes en los diversos juicios, al haber cedido los derechos respecto del crédito otorgado a la parte demandada.

Respecto al segundo elemento **IDENTIDAD DE LA COSA**, en principio debe decirse que, la cosa juzgada sólo

tiene eficacia respecto del bien o derechos litigiosos sobre los que ya se resolvió en diverso juicio, por lo que la identidad de la materia del pleito es indispensable para que se actualice tal excepción y pueda surtir efectos jurídicos, siendo que si hubiese nuevo pronunciamiento habría cambios que harían inoperante la cosa juzgada; en la especie, el expediente **175/2011-2**, es relativo a el bien inmueble consistente en el **\*\*\*\*\***, el cual resulta ser el mismo sobre el que versa el juicio en que se actúa; de tal suerte que se actualiza el segundo requisito en estudio, siendo el mismo bien inmueble que en este juicio se encuentra sujeto a litis, respecto del cual se ocupó la sentencia de fecha **diez de diciembre de dos mil doce**, dictada por los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se declaró **FUNDADA** la excepción de incompetencia por declinatoria, en razón de la MATERIA, interpuesta por \*\*\*\*\*; ello atendiendo a los razonamientos vertidos en la resolución de fecha diez de diciembre de dos mil doce, específicamente en el Considerando **III**, en donde se determinó que se encontraba demostrado en autos que el bien inmueble objeto del contrato de hipoteca base de acción celebrado entre las partes, pertenece al régimen comunal de la comunidad de Jiutepec, Morelos y que la resolución que se dicte en el presente asunto puede tener repercusiones agrarias en los derechos de la comunidad ejidal a la que pertenece el predio materia de la Litis, ya que el mismo se encuentra dentro del núcleo agrario de Jiutepec, Morelos, sujeto a las disposiciones de la Ley



**PODER JUDICIAL**

Agraria en vigor y a la competencia de los tribunales de esta materia, siendo concluyente, que en dicho juicio y el que nos ocupa hay identidad de la cosa.

Respecto al Tercer elemento **IDENTIDAD DE LA CAUSA o ACCIÓN por la que se demanda**, es de resaltar que, para que la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada en el juicio que nos ocupa, es necesario que las pretensiones que se hicieron valer sean las mismas a las pretendidas en este juicio y que se decida sobre lo mismo que en el juicio anterior, acorde a la inspección realizada en los autos del Toca Civil número **1321/2011-1**, formado con motivo de la excepción de incompetencia por declinatoria opuesta por \*\*\*\*\* en el juicio **Especial Hipotecario** promovido por **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S. DE R.L. DE C.V.**, contra \*\*\*\*\* , en el expediente número **175/2011-2**, mediante sentencia de fecha **diez de diciembre de dos mil doce**, **se declaró FUNDADA la excepción de incompetencia por declinatoria, en razón de la MATERIA**, interpuesta por \*\*\*\*\*; en consecuencia se declaró nulo todo lo actuado dejándose únicamente subsistente la demanda y la contestación y se ordenó remitir los autos al Tribunal Unitario Agrario del 18 Distrito, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, para que se avocara al conocimiento del asunto, lo anterior al haberse demostrado que el bien inmueble objeto del contrato de hipoteca celebrado entre la parte actora y el hoy demandado, pertenece al régimen comunal de la comunidad de Jiutepec,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos y que la resolución que se dictara en el referido asunto podía tener repercusiones agrarias en los derechos de la comunidad ejidal a la que pertenece el predio materia de la litis, ya que el mismo se encuentra dentro del núcleo agrario de Jiutepec, Morelos, sujeto a las disposiciones de la Ley Agraria en vigor y a la competencia de los Tribunales de la materia; y a tendiendo a que si bien es cierto que las prestaciones que se reclamaron en juicio, son de carácter civil, también lo es que en caso de proceder el **juicio hipotecario** y no pagar el demandado las prestaciones que le fueron reclamadas, se tendría que proceder a hacer trance y remate del bien inmueble hipotecado para que con su producto se pagara a la parte actora y por ende la desocupación y entrega del bien inmueble, privándole en sus derechos de posesión al núcleo agrario comunal de Jiutepec, Morelos; aunado a que conforme a lo que establece el artículo **18** de la Ley Orgánica de Los Tribunales Unitarios, conocerán por razón del territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere este artículo; por lo que el último requisito también se actualiza, pues se trata de la misma acción; y si bien es cierto aquel juicio no concluyó con el dictado de una sentencia que resolviera de fondo el juicio aludido, cierto es también que derivado de la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** hecha valer por la parte demandada en **RAZÓN DE LA MATERIA**, al tratarse de un presupuesto procesal, se



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## PODER JUDICIAL

declinó la competencia a favor del H. Tribunal Unitario Agrario del 18 Distrito.

En esa tesitura, quien resuelve considera **procedente la excepción de cosa juzgada**, ello en virtud de que tanto en el juicio **175/2011-2**, como en el que se actúa, son las mismas partes quienes iniciaron el presente juicio, el mismo objeto y sustancialmente las mismas prestaciones demandadas, además de que a virtud de la resolución dictada en el Toca Civil número **1321/2011-1**, con fecha **diez de diciembre de dos mil doce**, por los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **se declaró FUNDADA la excepción de incompetencia por declinatoria, en razón de la MATERIA**, interpuesta por \*\*\*\*\*; en consecuencia, se declaró nulo todo lo actuado, dejándose únicamente subsistente la demanda y la contestación y se ordenó remitir los autos al **Tribunal Unitario Agrario del 18 Distrito**, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, para que se avocara al conocimiento del asunto, **lo anterior al haberse demostrado que el bien inmueble objeto del contrato de hipoteca celebrado entre la parte actora y el hoy demandado, pertenece al régimen comunal de la comunidad de Jiutepec, Morelos y que la resolución que se dictara en el referido asunto podía tener repercusiones agrarias en los derechos de la comunidad ejidal a la que pertenece el predio materia de la litis, ya que el mismo se encuentra dentro del núcleo agrario de Jiutepec, Morelos**, sujeto a las

**disposiciones de la Ley Agraria en vigor y a la competencia de los Tribunales de la materia;** aunado a que conforme a lo que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de Los Tribunales Unitarios, conocerán por razón del territorio, de las controversia que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere ese artículo; en consecuencia de lo anterior, se arriba a la conclusión de que este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, **no es competente para conocer y resolver el presente asunto.**

Sirven de sustento a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

“No. Registro: 182,437

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIX, Enero de 2004

Tesis: I.6o.T.28 K

Página: 1502

**COSA JUZGADA. REQUISITOS PARA QUE SE CONFIGURE.** Atendiendo a los diversos criterios sostenidos por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del concepto de cosa juzgada, se han logrado establecer los supuestos que deberán verificarse a fin de determinar la existencia o inexistencia de la cosa juzgada en un juicio contencioso, los que son: a) Identidad de las personas que intervinieron en los dos juicios; b) Identidad en las cosas que se demandan en los mismos juicios; c) Identidad de las causas en que se fundan las dos demandas; sin embargo, se advierte la existencia de un cuarto elemento de convicción que requiere verificar el juzgador a fin de actualizar la institución de la cosa

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

juzgada y que se refiere a que en la primera sentencia se haya procedido al análisis del fondo de las pretensiones propuestas. Este último requisito cobra relevancia, pues debe considerarse que para que la cosa juzgada surta efectos en otro juicio, es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia que ha causado ejecutoria y aquel asunto en el que la cosa juzgada sea invocada, concurre identidad en las cosas, en las causas, en las personas de los litigantes, en la calidad con la que intervinieron y, por supuesto, que en el primer juicio se hubiere analizado en su totalidad el fondo de las prestaciones reclamadas, en razón a que de no concurrir este último de los extremos no podría considerarse que se está ante la figura de la cosa juzgada, pues lo contrario llevaría al absurdo de propiciar una denegación de justicia al gobernado al no darle la oportunidad de que lo demandado sea resuelto en alguna instancia.

**SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO."**

“Época: Novena Época  
Registro: 192899  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo X, Noviembre de 1999  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P./J. 125/99  
Página: 23

**COMPETENCIA EN MATERIA AGRARIA.  
CORRESPONDE AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
CONOCER DE LAS ACCIONES QUE SE EJERCITEN  
SOBRE LA POSESIÓN DE PREDIOS  
PRESUNTAMENTE EJIDALES.**

Con el fin de determinar el órgano jurisdiccional competente para conocer de una acción sobre posesión de predios, deben tomarse en cuenta el objeto de la demanda, los planteamientos formulados por las partes, los hechos narrados y los elementos probatorios con los que se cuente, por lo que si de las constancias de autos se desprende que una de las partes es un sujeto de derecho agrario y que la acción recae sobre un presunto predio ejidal, la materia sobre la que versa la pretensión, aunque en principio sea de naturaleza civil, pudiere

quedar comprendida en la agraria y, por ende, el órgano a quien debe fincársele la competencia es al Tribunal Unitario Agrario del lugar donde se ubica el predio, en la inteligencia de que la resolución correspondiente no determina la naturaleza de éste.

Competencia 160/95. Suscitada entre el Juzgado Segundo de lo Civil de Tijuana, B.C. y el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dos en Mexicali, B.C. 16 de octubre de 1995. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Competencia 237/95. Suscitada entre el Juzgado Cuarto de lo Civil en Mexicali, B.C. y el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dos en Mexicali, B.C. 23 de abril de 1996. Once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: Ma. Elena Leguízamo Ferrer.

Competencia 319/98. Suscitada entre el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia en Chalco, Estado de México y el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintitrés en Texcoco, Estado de México. 24 de noviembre de 1998. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Clementina Flores Suárez.

Competencia 443/98. Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro en el Distrito Federal y el Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil en el Distrito Federal. 11 de febrero de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Humberto Román Palacios. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Joel Carranco Zúñiga.

Competencia 481/98. Suscitada entre el Juez Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en Yautepec, Morelos y el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciocho en Cuernavaca, Morelos, ahora Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarenta y Nueve en Cuautla, Morelos. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adriana Escorza Carranza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de octubre en curso, aprobó, con el número 125/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de mil novecientos

**PODER JUDICIAL**

noventa y nueve.”

En consecuencia, acorde con lo dispuesto por el artículo 511 de la ley Adjetiva Civil vigente en el estado de Morelos, se da por concluido el presente juicio, por lo que previa toma de razón y recibo que obre en autos, hágase la devolución a las partes de los documentos exhibidos, para los efectos legales a que haya lugar.

No pasa desapercibido para este Juzgador lo manifestado por la entonces parte actora, en el sentido de que es improcedente la excepción de cosa juzgada, señalando que no se cumple con todos los supuestos legales para que opere dicha excepción de cosa juzgada, ya que refiere que en aquel juicio donde se resolvió la incompetencia era diferentes las partes que intervenían, siendo la actora RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE es diversa a la hoy parte actora, asimismo, que la cosa juzgada sólo operará cuando se haya realizado un pronunciamiento de derecho entre las mismas partes sobre la misma acción, lo que refiere no acontece en el presente juicio; sin embargo como ya se dijo a virtud de la resolución dictada en el Toca Civil número 1321/2011-1, con fecha **diez de diciembre de dos mil doce**, por los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se declaró FUNDADA la excepción de incompetencia por declinatoria, en razón de la MATERIA, interpuesta por \*\*\*\*\*; en consecuencia se

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

declaró nulo todo lo actuado, dejándose únicamente subsistente la demanda y la contestación y se ordenó remitir los autos al **Tribunal Unitario Agrario del 18 Distrito**, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, para que se avocara al conocimiento del asunto, **lo anterior al haberse demostrado que el bien inmueble objeto del contrato de hipoteca celebrado entre la parte actora y el hoy demandado, pertenece al régimen comunal de la comunidad de Jiutepec, Morelos y que la resolución que se dictara en el referido asunto podía tener repercusiones agrarias en los derechos de la comunidad ejidal a la que pertenece el predio materia de la litis, ya que el mismo se encuentra dentro del núcleo agrario de Jiutepec, Morelos, sujeto a las disposiciones de la Ley Agraria en vigor y a la competencia de los Tribunales de esa materia;** lo cual no fue desvirtuado por la parte actora, con medio de prueba alguno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 96 fracción III, 99, 104, 105, 106, 107, 252, 262, 375 y 511 del Código Procesal Civil aplicable en el Estado de Morelos, se;

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de





UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## **PODER JUDICIAL**

Morelos, es competente para conocer y resolver este asunto de manera interlocutoria.

**SEGUNDO.- Se declara procedente la excepción de COSA JUZGADA RESPECTO A LA INCOMPETENCIA POR MATERIA YA RESUELTA JURISDICCIONALMENTE,** opuesta por el Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de apoderado legal del demandado \*\*\*\*\* , en consecuencia, se da por concluido el presente juicio, por lo que previa toma de razón y recibo que obre en autos, hágase la devolución a las partes de los documentos exhibidos y hecho lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así, **interlocutoriamente** lo resolvió y firma el Maestro en Procuración y Administración de Justicia **ANTONIO PÉREZ ASCENCIO**, Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Primer Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ROSALBA VILLALOBOS BAHENA**, con quien actúa y da fe.